

a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Gaor, S. A.», autorización para derivar aguas del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego por aspersión, con agua elevada del río Duero, de la finca «El Bosque», en el término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Javier Quevedo López, en Valladolid, en noviembre de 1959, en el cual figura un presupuesto general de 697.989,72 pesetas.

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Gaor, S. A.», para aprovechar, mediante elevación y por el sistema de aspersión, hasta un caudal continuo de 35 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Laguna de Duero (Valladolid), con destino al riego de 70 hectáreas de terreno en finca de su propiedad denominada «El Bosque».

2.ª El caudal que se concede podrá ser elevado por dieciséis horas diarias sin sobrepasar los 52,5 litros por segundo mediante dos grupos moto-bomba con motor eléctrico y potencia de 50 CV cada uno y altura manométrica de elevación de 58 metros, sin que puedan ser alteradas las características de la instalación sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Duero.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba por esta Resolución. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará, en el momento de la recepción de las obras, y cuando lo juzgue conveniente durante la explotación, que el caudal utilizado por el concesionario no excede del que se autoriza.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Comisario de Aguas del Duero al Alcalde de Laguna de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado o que éste ejecute en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio de servicios en la zona de Santo Tomé», en el puerto de Cambados

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 24 de mayo de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Edificio de servicios en la zona de Santo Tomé», en el puerto de Cambados, en la provincia de Pontevedra, al único postor don Francisco Diéguez Alfonsín, en la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas (554.450), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quinientas ochenta y nueve mil ochocientas cincuenta y una pesetas con dieciocho céntimos (589.851,18) representa una baja